

RESOLUCION de la 5.ª Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Rena (Badajoz).

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 98, y el 120 del Reglamento para su aplicación, por providencia de esta fecha, ha declarado la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Rena (Badajoz), cuya relación publicó el diario «Hoy» de Badajoz, del día 10; el «Boletín Oficial» de dicha provincia del día 13 y el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, todos del mes de mayo de 1961.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en los artículos 21 de la citada Ley y 20 de su Reglamento; exponiéndose al público en el Ayuntamiento de Rena una copia de la providencia declarando la necesidad de la ocupación, con la relación de los bienes y demás advertencias de aplicación al caso.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, José Suárez Sinova.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se ejercita el derecho de tanteo de los objetos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de esa Dirección General que se ejercite el derecho de tanteo, y se adquieran con destino a un Museo del Estado, ocho azulejos de 32×66 centímetros, que representan escenas bíblicas y mitológicas, por considerar que son piezas de la cerámica llamada de Castello, italiana, de la que en España apenas existen ejemplares, y que su salida supondría un menoscabo del Patrimonio Artístico Nacional, cuya exportación ha sido solicitada por don Pablo Sáenz Gambero, valorando cada uno de dichos azulejos en la cantidad de 3.250 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960 ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado los citados azulejos, en la cantidad en que han sido valorados a los efectos de exportación, y que el total importe de los mismos de 26.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se modifica el tercer anejo a la Orden de plantillas del profesorado oficial de Enseñanza Media, de 1 de junio de 1960.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley número 152/1961, de 23 de diciembre de 1961,

Este Ministerio dispone:

Primero. Al apartado A) del tercer anejo a la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificado por la de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se le añadirá este párrafo:

«Seis cátedras en el Centro oficial de Patronato de Ronda (Málaga), establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 31), conforme al citado Decreto número 1842/1960, a saber: una de «Griego», una de «Lengua y Literatura españolas», una de «Matemáticas», una de «Física y Químicas», una de «Ciencias naturales» y una de «Francés».

Segundo. A continuación del apartado D) del mencionado tercer anejo se incluirá este otro:

«D bis) Institutos de Ceuta y Melilla.

La plantilla de profesores adjuntos numerarios en cada uno de los Institutos de Ceuta y Melilla constará de las siguientes plazas:

«Filosofía», dos; «Griego», dos; «Latín», dos; «Lengua y Literatura españolas», dos; «Geografía e Historia», tres; «Matemáticas», tres; «Física y Químicas», dos; «Ciencias naturales», dos; «Dibujo», dos; «Francés», dos; «Inglés», dos. Total, veinticuatro.»

Tercero. En su apartado E) se suprimirá, por el fallecimiento ocurrido de su titular, la segunda cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto «Beatriz Galindo» de Madrid, que había sido establecida por Orden de 28 de junio de 1951.

Cuarto. En su apartado F) se suprimirá, por el fallecimiento ocurrido de su titular, la segunda cátedra de «Dibujo» del Instituto de Algeciras, que había sido establecida por Orden de 11 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto. La Dirección General de Enseñanza Media publicará el texto refundido de la Orden de plantillas y sus Anejos, en el que se recojan las modificaciones experimentadas por su texto original en virtud de disposiciones posteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se clasifica como colegio libre adoptado de enseñanza media el establecido en el Ayuntamiento de Liria (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Miguel Pérez Granell, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Liria (Valencia), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando la adopción de un Colegio libre de enseñanza media de Grado elemental mixto, en los locales provisionales denominado «La Cultural», en la calle Alcazar de Toledo.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la Entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

Primero. Adoptar el Colegio libre de enseñanza media de Grado elemental mixto de la Corporación local de Liria (Valencia), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Valencia.

Segundo. Crear en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se clasifica como colegio libre adoptado de enseñanza media el establecido en el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Félix Ruíz Puerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria), al amparo del Decreto 1114/60,